

05088400300220180058800 RECURSO DE REPOSICION – AUTO 28 DE JUNIO DE 2021

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO <posada24@gmail.com>

Mié 30/06/2021 8:15

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

RECURSO DE REPOSICION – AUTO 28 DE JUNIO DE 2021.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLOj02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

BELLO ANTIOQUIA

E. S. D.

05088400300220180058800

RADICADO: 002-2018-00588-00

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES POSADA GIRALDO

DEMANDADOS: DAGOBERTO LEZCANO BURITICA y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICION – AUTO 28 DE JUNIO DE 2021

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado con cédula de ciudadanía número 98497528 de Bello, portadores de la tarjeta profesional número 176487 del C.S. de la J., obrando conforme a poder a mi conferido por el DEMANDANTE, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado el 28 de junio de 2021**, el cual formulo mi censura, en los siguientes hechos:

Señala como fundamento este Despacho el de NO REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, lo normado en el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que en su Artículo 19 señala: **“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”**

Al respecto, deberá el Despacho, hacer los siguientes análisis, para establecer la exigencia de que el mismo deberá ser actualizados, decisión que no comparte este servidor por las siguientes razones:

1. Nos encontramos dentro de un proceso divisorio, asunto que debe tramitarse por la cuerda del Artículo 406 y siguientes del CGP, y específicamente en cuanto al **trámite de venta**, se deberán, como así lo exige el Artículo 411 las siguientes reglas:

1.1. La base de la postura será el total del avalúo.,

1.2. Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

2. Aquí y frente al avalúo, que dice el Despacho, advertir data de septiembre de 2019, debo de indicar los siguiente:
- 2.1. Que no es cierto ni obra en el expediente, ningún avalúo con fecha de septiembre de 2019**, toda vez que, en la historia del proceso, la cual se encuentra en la página web de la Rama Judicial, entre el 23 de enero de 2019 (23 Jan 2019 AUTO EL DESPACHO RESUELVE DECRETANDO DIVISION) y el 21 de enero de 2020 (21 Jan 2020 AUTO ORDENA OFICIAR DE NUEVO A LA ORIP), NO EXISTE MEMORIAL ALGUNO, lo que quiere decir que durante todo el año 2019, **NUNCA SE PRESENTÓ AVALUO ALGUNO.**
- 2.2.** Que los únicos avalúos que se encuentran obrante en el proceso son los siguientes:
- 2.2.1.** El presentado por el suscrito, cumpliendo con el auto de inadmisión (23 de octubre de 2018), exigencia cumplida el 29 de octubre de 2018, en donde se adjuntó un avalúo por valor de \$95.955.200,00. El cual sirvió para la admisión de la demanda. (ver folio 21 a 39)
- 2.2.2.** El presentado el **20 de febrero de 2020, con un avalúo de \$194.240.400**, el cual realizara el Abogado Dr. CARLOS RENE GUZMAN BLANDON, a quien se le había reconocido personería, sin embargo, a pesar de ello, dicha personería no fue admitida, por las razones expuestas a folio 203 y decididas en Auto de 12 de marzo de 2020 (folio 207 a 209), fecha y auto en el cual se fijó fecha de remate del 100% 194.240.400,00 (ver folio 209), y notificado por estados 16 de marzo 2020.
3. Una vez, el avalúo presentado el día 20 de febrero de 2020, **Y NO COMO DICE EL AUTO, septiembre de 2019**, Este despacho, dicta en Auto del 12 de marzo de 2020, fecha para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 horas, el remate en primera postura con el 100% de la base para la misma, diligencia desierta, con lo cual el día 17 de septiembre de 2020 se fijó para el día 01 de julio de 2021 el remate con el 70% del avalúo.
4. Si bien la vigencia de un avalúo en los términos de la Norma indicada es de vigencia de un año, **no es menos cierto que ello cumplió el año el día 21 de febrero de 2021**, sin embargo, el avalúo que presentó el apoderado de la DEMANDADA, no fue objeto de discusión por parte del suscrito y aunado a ello, este servidor indicó en escrito allegado el 20 de febrero de 2020, que atendiendo a la lealtad procesal y con el fin de no **cercenar derechos, me acogí al presentado por el DEMANDADO.**
5. No obstante, la interpretación a dicha norma (Art. 19) debe ser garantista y extensiva, pues la misma señala "..... contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación" (subrayas a propósito). De lo que se debe interpretar que la revisión se dio por parte del Despacho, cuando la fecha del remate, la primera oportunidad del 100% se fijara la misma. Y sobre entiende que la segunda postura, esto es del 70%, se realizará sobre el mismo avalúo que se programó sobre el 100%.

Así las cosas, es por lo anterior, y advirtiéndose de que el último avalúo data del 20 de febrero de 2020, el remate del 100% del bien inmueble fue programado para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 hora y no se realizó por no existir postores, a lo cual se señaló para el 01 de julio de 2021, el remate, pero esta vez sobre el 70%. Y que no es por razones dilatorias del suscrito, sino por congestión del Despacho, y demora en la fijación de una nueva fecha de remate, le solicito:

1. Reponer el auto adiado el 28 de junio de 2021, y notificado por estados el día 29 de junio de 2021, **toda vez que en ningún momento existe el avalúo que dice el Despacho, fuere presentado en septiembre de 2019.**
2. Sírvase reconocer y aceptar para el efecto de fijar nueva fecha de remate, el avalúo presentado por el apoderado de la DEMANDADA, y coadyuvado por el suscrito de fecha 20 de febrero de 2020.
3. Sírvase llevar a cabo la diligencia de remate, que has sido programada para el día 01 de julio de 2021.
4. Sírvase de manera subsidiaria, en caso de no lograrse la realización del remate para el día 01 de julio de 2021, **programar con el avalúo existente**, una nueva fecha dentro de un

término prudencial y razonable.

Del Señor Juez,

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO

C.C. 98497528 de Bello

T.P. 176487 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

BELLO ANTIOQUIA

E. S. D.

05088400300220180058800

RADICADO: 002-2018-00588-00

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES POSADA GIRALDO

DEMANDADOS: DAGOBERTO LEZCANO BURITICA y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICION – AUTO 28 DE JUNIO DE 2021

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado con cédula de ciudadanía número 98497528 de Bello, portadores de la tarjeta profesional número 176487 del C.S. de la J., obrando conforme a poder a mi conferido por el DEMANDANTE, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado el 28 de junio de 2021**, el cual formulo mi censura, en los siguientes hechos:

Señala como fundamento este Despacho el de NO REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, lo normado en el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que en su Artículo 19 señala: **“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”**

Al respecto, deberá el Despacho, hacer los siguientes análisis, para establecer la exigencia de que el mismo deberá ser actualizados, decisión que no comparte este servidor por las

siguientes razones:

1. Nos encontramos dentro de un proceso divisorio, asunto que debe tramitarse por la cuerda del Artículo 406 y siguientes del CGP, y específicamente en cuanto al **trámite de venta**, se deberán, como así lo exige el Artículo 411 las siguientes reglas:

1.1. La base de la postura será el total del avalúo.,

1.2. Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.

2. Aquí y frente al avalúo, que dice el Despacho, advertir data de septiembre de 2019, debo de indicar los siguiente:

2.1. Que no es cierto ni obra en el expediente, ningún avalúo con fecha de septiembre de 2019, toda vez que, en la historia del proceso, la cual se encuentra en la página web de la Rama Judicial, entre el 23 de enero de 2019 (23 Jan 2019 AUTO EL DESPACHO RESUELVE DECRETANDO DIVISION) y el 21 de enero de 2020 (21 Jan 2020 AUTO ORDENA OFICIAR DE NUEVO A LA ORIP), NO EXISTE MEMORIAL ALGUNO, lo que quiere decir que durante todo el año 2019, **NUNCA SE PRESENTÓ AVALUO ALGUNO.**

2.2. Que los únicos avalúos que se encuentran obrante en el proceso son los siguientes:

2.2.1. El presentado por el suscrito, cumpliendo con el auto de inadmisión (23 de octubre de 2018), exigencia cumplida el 29 de octubre de 2018, en donde se adjuntó un avalúo por valor de \$95.955.200,00. El cual sirvió para la admisión de la demanda. (ver folio 21 a 39)

2.2.2. El presentado el **20 de febrero de 2020, con un avalúo de \$194.240.400**, el cual realizara el Abogado Dr. CARLOS RENE GUZMAN BLANDON, a quien se le había reconocido personería, sin embargo, a pesar de ello, dicha personería no fue admitida, por las razones expuestas a folio 203 y decididas en Auto de 12 de marzo de 2020 (folio 207 a 209), fecha y auto en el cual se fijó fecha de remate del 100% 194.240.400,00 (ver folio 209), y notificado por estados 16 de marzo 2020.

3. Una vez, el avalúo presentado el día **20 de febrero de 2020, Y NO COMO DICEL EL AUTO, septiembre de 2019**, Este despacho, dicta en Auto del 12 de marzo de 2020, fecha para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 horas, el remate en primera postura con el 100% de la base para la misma, diligencia desierta, con lo cual el día 17 de septiembre de 2020 se fijó para el día 01 de julio de 2021 el remate con el 70% del avalúo.

4. Si bien la vigencia de un avalúo en los términos de la Norma indicada es de vigencia de un año, **no es menos cierto que ello cumplió el año el día 21 de febrero de 2021**, sin embargo, el avalúo que presentó el apoderado de la DEMANDADA, no fue objeto de discusión por parte del suscrito y aunado a ello, este servidor indicó en escrito allegado el 20 de febrero de 2020, que atendiendo a la lealtad procesal y con el fin de no **cercenar derechos, me acogí al presentado por el DEMANDADO.**

5. No obstante, la interpretación a dicha norma (Art. 19) debe ser garantista y extensiva, pues la misma señala “..... contados desde la fecha de su expedición **o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación**” (subrayas a propósito).

De lo que se debe interpretar que la revisión se dio por parte del Despacho, cuando la fecha del remate, la primera oportunidad del 100% se fijara la misma. Y sobre entiende que la segunda postura, esto es del 70%, se realizará sobre el mismo avalúo que se programó sobre el 100%.

Así las cosas, es por lo anterior, y advirtiéndose de que el ultimo avalúo data del 20 de febrero de 2020, el remate del 100% del bien inmueble fue programado para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 hora y no se realizó por no existir postores, a lo cual se señaló para el 01 de julio de 2021, el remate, pero esta vez sobre el 70%. Y que no es por razones dilatorias del suscrito, sino por congestión del Despacho, y demora en la fijación de una nueva fecha de remate, le solicito:

1. Reponer el auto adiado el 28 de junio de 2021, y notificado por estados el día 29 de junio de 2021, **toda vez que en ningún momento existe el avalúo que dice el Despacho, fuere presentado en septiembre de 2019.**
2. Sírvase reconocer y aceptar para el efecto de fijar nueva fecha de remate, el avalúo presentado por el apoderado de la DEMANDADA, y coadyuvado por el suscrito de fecha 20 de febrero de 2020.
3. Sírvase llevar a cabo la diligencia de remate, que has sido programada para el día 01 de julio de 2021.
4. Sírvase de manera subsidiaria, en caso de no lograrse la realización del remate para el día 01 de julio de 2021, **programar con el avalúo existente**, una nueva fecha dentro de un término prudencial y razonable.

Del Señor Juez,

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO

C.C. 98497528 de Bello

T.P. 176487del C. S. de la J.

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO

Abogado

Institucion Universitaria de Envigado

Cel 3136584781



Carlos Javier Posada Giraldo
Abogado Titulado

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

BELLO ANTIOQUIA

E.

S.

D.

05088400300220180058800

RADICADO: 002-2018-00588-00

PROCESO: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES POSADA GIRALDO

DEMANDADOS: DAGOBERTO LEZCANO BURITICA y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICION – AUTO 28 DE JUNIO DE 2021

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Envigado, identificado con cédula de ciudadanía número 98497528 de Bello, portadores de la tarjeta profesional número 176487 del C.S. de la J., obrando conforme a poder a mi conferido por el DEMANDANTE, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, contra el auto adiado el 28 de junio de 2021**, el cual formulo mi censura, en los siguientes hechos:

Señala como fundamento este Despacho el de NO REALIZAR LA DILIGENCIA DE REMATE, lo normado en el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que en su Artículo 19 señala: **“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”**

Al respecto, deberá el Despacho, hacer los siguientes análisis, para establecer la exigencia de que el mismo deberá ser actualizados, decisión que no comparte este servidor por las siguientes razones:

1. Nos encontramos dentro de un proceso divisorio, asunto que debe tramitarse por la cuerda del Artículo 406 y siguientes del CGP, y específicamente en cuanto al **trámite de venta**, se deberán, como así lo exige el Artículo 411 las siguientes reglas:
 - 1.1. La base de la postura será el total del avalúo.
 - 1.2. Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.
2. Aquí y frente al avalúo, que dice el Despacho, advertir data de septiembre de 2019, debo de indicar los siguiente:
 - 2.1. **Que no es cierto ni obra en el expediente, ningún avalúo con fecha de septiembre de 2019**, toda vez que, en la historia del proceso, la cual se encuentra en la página web de la Rama Judicial, entre el 23 de enero de 2019 (23 Jan 2019 AUTO EL DESPACHO RESUELVE DECRETANDO DIVISION) y el 21 de enero de 2020 (21 Jan 2020 AUTO ORDENA OFICIAR DE NUEVO A LA ORIP), NO EXISTE MEMORIAL ALGUNO, lo que quiere decir que durante todo el año 2019, **NUNCA SE PRESENTÓ AVALUO ALGUNO.**



Carlos Javier Posada Giraldo
Abogado Titulado

- 2.2. Que los únicos avalúos que se encuentran obrante en el proceso son los siguientes:
- 2.2.1. El presentado por el suscrito, cumpliendo con el auto de inadmisión (23 de octubre de 2018), exigencia cumplida el 29 de octubre de 2018, en donde se adjuntó un avalúo por valor de \$95.955.200,00. El cual sirvió para la admisión de la demanda. (ver folio 21 a 39)
- 2.2.2. El presentado el **20 de febrero de 2020, con un avalúo de \$194.240.400**, el cual realizara el Abogado Dr. CARLOS RENE GUZMAN BLANDON, a quien se le había reconocido personería, sin embargo, a pesar de ello, dicha personería no fue admitida, por las razones expuestas a folio 203 y decididas en Auto de 12 de marzo de 2020 (folio 207 a 209), fecha y auto en el cual se fijó fecha de remate del 100% 194.240.400,00 (ver folio 209), y notificado por estados 16 de marzo 2020.
3. Una vez, el avalúo presentado el día **20 de febrero de 2020, Y NO COMO DICEL EL AUTO, septiembre de 2019**, Este despacho, dicta en Auto del 12 de marzo de 2020, fecha para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 horas, el remate en primera postura con el 100% de la base para la misma, diligencia desierta, con lo cual el día 17 de septiembre de 2020 se fijó para el día 01 de julio de 2021 el remate con el 70% del avalúo.
4. Si bien la vigencia de un avalúo en los términos de la Norma indicada es de vigencia de un año, **no es menos cierto que ello cumplió el año el día 21 de febrero de 2021**, sin embargo, el avalúo que presentó el apoderado de la DEMANDADA, no fue objeto de discusión por parte del suscrito y aunado a ello, este servidor indicó en escrito allegado el 20 de febrero de 2020, que atendiendo a la lealtad procesal y con el fin de no **cercenar derechos, me acogí al presentado por el DEMANDADO**.
5. No obstante, la interpretación a dicha norma (Art. 19) debe ser garantista y extensiva, pues la misma señala “..... contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación” (subrayas a propósito).
- De lo que se debe interpretar que la revisión se dio por parte del Despacho, cuando la fecha del remate, la primera oportunidad del 100% se fijara la misma. Y sobre entiende que la segunda postura, esto es del 70%, se realizará sobre el mismo avalúo que se programó sobre el 100%.

Así las cosas, es por lo anterior, y advirtiéndole de que el último avalúo data del 20 de febrero de 2020, el remate del 100% del bien inmueble fue programado para el día 25 de agosto de 2020 a las 09:00 hora y no se realizó por no existir postores, a lo cual se señaló para el 01 de julio de 2021, el remate, pero esta vez sobre el 70%. Y que no es por razones dilatorias del suscrito, sino por congestión del Despacho, y demora en la fijación de una nueva fecha de remate, le solicito:

1. Reponer el auto adiado el 28 de junio de 2021, y notificado por estados el día 29 de junio de 2021, **toda vez que en ningún momento existe el avalúo que dice el Despacho, fuere presentado en septiembre de 2019**.



Carlos Javier Posada Giraldo
Abogado Titulado

2. Sírvasse reconocer y aceptar para el efecto de fijar nueva fecha de remate, el avalúo presentado por el apoderado de la DEMANDADA, y coadyuvado por el suscrito de fecha 20 de febrero de 2020.
3. Sírvasse llevar a cabo la diligencia de remate, que has sido programada para el día 01 de julio de 2021.
4. Sírvasse de manera subsidiaria, en caso de no lograrse la realización del remate para el día 01 de julio de 2021, **programar con el avalúo existente**, una nueva fecha dentro de un término prudencial y razonable.

Del Señor Juez,

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO

C.C. 98497528 de Bello

T.P. 176487del C. S. de la J.